



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 826

ROL N°: R-534, de 19.12.2012 - Valorac.
Expediente de Reclamo N° 195, de fecha 20.10.2011,
Aduana Valparaíso.
D.I. N° 3920041224-2, de 23.04.2010.
Denuncia N° 205817, de 03.12.2010.
Resolución de Primera Instancia N° 238, de 12.11.2012.
Fecha de notificación: 19.11.2012.

VALPARAISO, 01 AGO. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° 195/20.10.2011 (fs. 1), deducido por no haberse considerado la cláusula CIF facturada y declararse como CFR, para la mercancía madera de pino (Items N°s. 1 al 3), acogida al régimen de importación TLC-CHC 0% ad valorem, mediante el **D.I. N° 3920041224-2/23.04.2010** (fs. 18/20).

La Resolución de Primera Instancia N° 238/12.11.2012 (fs. 37/38), sentencia que anula la Denuncia N° 205817/03.12.2010, y formula en su reemplazo una nueva denuncia, con aplicación del art. 176 y 174 al valor, de la Ordenanza de Aduanas, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se verifica del examen del expediente la errónea consignación de la cláusula de compra, por cuanto ésta corresponde a CIF como se señala en la factura comercial (fs. 8).

Que, el señor Despachador deberá presentar una S.M.D.A. para modificar los valores mal declarados; y, el interesado deberá solicitar ante el S.I.I. la devolución de IVA que corresponda.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de Primera Instancia.
 2. El señor Despachador debe presentar una S.M.D.A. para la modificación de los valores declarados.
 3. El interesado debe solicitar la devolución del IVA que corresponda ante el S.I.I.
- Anótese. Comuníquese.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

Secretario

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AVAL/JLVP/LAMS/
20.12.2012

RECLAMO 195/ 2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION 228 / VALPARAÍSO 12 NOV 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 195/ 20.10.2011, interpuesto por la agente de aduanas señora Mónica Fernández P., por cuenta de su cliente TECNO FAST ATCO S.A., RUT 96.777.070-1, mediante el cual impugna denuncia N ° 205.817/ 03.12.2010, formulada en esta Dirección Regional, la que recae en la DI. COD. 151, 3920041224-2/ 23.04. 2010, todo de conformidad al Artord. 117.

CONSIDERANDO :

1/12.- Que por dicha DI., COD. 151, se solicitó a despacho, en 18 contenedores, madera de pino, en tres ítemes con 794,586 M3 (recuadros cantidad de mercancía) ; 474,67 MFBM (recuadros observaciones) y KB 370.704, CL/COMPRA / **CFR** , **CIF 220.746,46**, C.A 4407.1013 0%-TLCCH-Canadá.

2/12.- Que la unidad arancelaria para la PDA. 4407.1013, es según se indica en arancel M3.

3/12.- Que la citada denuncia observa la unidad de medida M3, declarada por la recurrente en la DI., especificada, estableciendo que debió consignar la unidad de medida MFBM., (pies) indicada en la factura 6188/ 28.03.2010, fojas 8, lo que no corresponde, por cuanto la despachadora declaró correctamente como unidad de medida M3, consignada en el arancel aduanero para CA/ 4407.1013.

4/12.- Que por lo anotado y por lo que se dice a continuación, en el numeral 5, la denuncia fue formulada con error en la Unidad de Fiscalización de la aduana de Valparaíso.

5/12.- Que en lo relativo a la cantidad de M3 de mercancías declarada en los 3 ítemes de la DI., y de los MFBM declarados en el ítem 3, no corresponden a las cantidades de madera señalada en la factura 6188, DEBE APLICARSE ARTORD. 176.

6/12.- Que por lo tanto, corresponde anular la denuncia 205817/ 2010, reclamada y reemplazarla por una correcta, y además potencia lo anterior el hecho de que la cantidad de M3, declarados en la DI., no corresponden a los 494.272 MFBM facturados.

Así, $494.272 \text{ MFBM} \times \text{FACTOR DE CONVERSIÓN } 2,358 = \text{M3 } 1.165,49$. Factor de conversión, bajado de Internet, se adjunta copia de la tabla.

Debieron ser solicitadas a despacho la cantidad de M3 / 1.165,49, de madera de pino, y no la cantidad de M3 794,586.

7/12.- Que a mayor abundamiento a fojas 11, la despachadora, de conformidad a los documentos de base del despacho informa : 18 contenedores (BL), GR MFBM 494.272

(facturados), GR. M3 1.166.335 y KB 370.704 (BL).- La reclamante, no informa el factor de conversión que utilizó para convertir los MBFM a los M3 declarados en la DI.

8/12.- Que de otro lado, la factura (Fs. 8) señala total volumen CIF CHILE MFBM 494.272 (distribuidos en 4 ítemes) y US\$ 220.092.- En la DI., se consignaron 474,67 MFBM, ello debido a que no se incluyó en esta cifra la cantidad de 19,60 MFBM del ítem 3, de la factura y cuyo valor si se declaró en el ítem 4 de la DI.- Por tanto corresponde modificar a 88,72 MFBM, la cantidad de mercancía declarada en el ítem 3.

9/12.- Que corresponde también modificar el valor CIF US \$ 220.746,46 de la DI., a CIF US \$ 220.092,79, de la factura, error de valoración que se produjo en virtud de que en el documento de importación se usó como cláusula de compra CFR., debiendo ser CIF., según se indica en factura.

10/12.- Que a fojas 23, por OF. ORD.1990/ 02.11.2011, el funcionario informante, de la unidad de Fiscalización opina que la denuncia N° 205817/ 2010, debe ser confirmada, de conformidad a lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras. FS 2.

11/12.- Que la despachadora da respuesta a la causa a prueba, dentro de los plazos, reiterando lo señalado en su presentación de reclamo. Fs. 26 / 36.

12/12.- Que por los considerandos vertidos y los autos que rolan, este Tribunal de primera Instancia, determina que procede anular la denuncia 205817/ 03.12.2010 y formular otra que comprenda los datos correctos de la cantidad de mercancía y los pertinentes valores FOB y CIF de las mismas, emanadas de los respectivos documentos de base del despacho-DI.COD. 151 N° 3920041224-2/ 23.04.2010.Y,

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15 y 17 del DFL n° 329/ 79, dicto la siguiente :

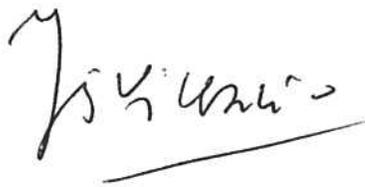
RESOLUCION

1.- Anúlese la denuncia N° 205.817/ 03.12.2010, de esta Dirección Regional, y fórmese en su reemplazo nueva denuncia, con aplicación de Artord 176, y 174 a la valoración, de conformidad a lo señalado en los considerandos de esta Resolución.

2.-Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

IVA (AIS/FOC/MTE/AOP.)
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA REGIONAL DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso